



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 8 de febrero de 2021

Número 31

S u m a r i o

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA:

- Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental: Levantamiento de actas previas a la ocupación 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social: Sevilla.—Número 2: autos 182/19, 150/19, 444/15, 91/20, 847/15 y 77/20; número 4: autos 726/18, 235/20, 160/20 y 139/20..... 3

AYUNTAMIENTOS:

- Almensilla: Anuncios de interposición de recurso contencioso-administrativo y emplazamiento 10
- Reglamento municipal 10
- Bormujos: Corrección de errores 10
- Coripe: Padrones fiscales 12
- Los Corrales: Padrones fiscales 12
- Dos Hermanas: Expediente de modificación presupuestaria ... 12
- Écija: Proyecto de actuación. 12
- Estepa: Modificación de ordenanza fiscal 13
- Gerena: Ordenanzas fiscales. 13
- Marchena: Presupuesto general ejercicio 2021. 14
- Las Navas de la Concepción: Modificación de ordenanzas fiscales. 14
- Olivares: Ordenanza reguladora de la concesión de ayudas para el transporte de jóvenes estudiantes 14
- Ordenanza reguladora de la concesión de ayudas por nacimiento y adopción de hijos 19
- Osuna: Modificación de delegación de competencias 24
- La Puebla de Cazalla: Precio público por utilización o prestación de servicios deportivos 25
- Estudio de detalle 27
- Proyecto de reparcelación 28
- Proyecto de urbanización 28
- Utrera: Convenio urbanístico 28

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000: Presupuesto general ejercicio 2021. 29

ANUNCIOS PARTICULARES:

— Comunidad de Regantes «El Villar»: Convocatoria de asamblea
general ordinaria 30

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental

Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental por el que se convoca para levantamiento de actas previas a la ocupación por procedimiento de urgencia de la Ley de Expropiación Forzosa a los titulares afectados por el proyecto de trazado: «Emergencia. Trabajos previos para la sustitución de tirantes del Puente del Centenario. Conexión provisional de acceso sur al puerto de Sevilla desde SE-40. Provincia de Sevilla». Clave: 33-SE-5180.

Con fecha 11 de diciembre de 2019, el Secretario de Estado de Infraestructuras, Transportes y Vivienda (Orden FOM/1356/2016, de 20 de julio) resolvió aprobar el Expediente de Información Pública y, definitivamente, el proyecto de trazado «Emergencia. Trabajos previos para la sustitución de tirantes del Puente del Centenario. Conexión provisional de acceso sur al puerto de Sevilla desde SE-40. Provincia de Sevilla». El 31 de julio de 2020 el Director General de Carreteras ordena la incoación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos necesarios.

En la aprobación provisional del referido proyecto de trazado de 22 de julio de 2019 se declaró la urgencia de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 de la ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras. Por tanto, la aprobación definitiva del proyecto implica la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación de los bienes, modificación de servicios y adquisición de derechos correspondientes, a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres. Por ello, la tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento, de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el art. 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, atendiendo a lo señalado en las reglas 2.^a y 3.^a de su art. 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación anexa, que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Dos Hermanas, así como en el de esta Demarcación de Carreteras, para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación por procedimiento de urgencia de la Ley de Expropiación Forzosa en las dependencias del mencionado Ayuntamiento situadas en Plaza de la Constitución 1, en el día y hora que se indican en la relación anexa.

Es de señalar que esta publicación se realiza además a los efectos de información pública contemplados en los artículos 17.2, 18 y 19.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, para que en el plazo de quince días, a contar desde la fecha posterior de las publicaciones antes citadas (que, conforme establece el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, podrán prorrogarse hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citada actas previas a la ocupación), los interesados podrán formular, por escrito, ante la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental, alegaciones a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

En cumplimiento del artículo 83.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la referida Resolución, la relación de bienes y derechos afectados, el calendario de la convocatoria al levantamiento de actas previas a la ocupación y los planos parcelarios estarán disponible en las dependencias del Ayuntamiento de Dos Hermanas, en la sede de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental en la calle Américo Vespucio, 5, portal 1, planta 1.^a, Edificio Cartuja en Sevilla y la web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en la siguiente ubicación: <https://www.mitma.gob.es/el-ministerio/participacion-publica>.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en dos diarios provinciales, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el «Boletín Oficial del Estado». Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos, y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropian personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad (original y fotocopia de escrituras), y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

La relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

Relación de bienes y derechos afectados por el proyecto de trazado: «Emergencia. Trabajos previos para la sustitución de tirantes del Puente del Centenario. Conexión provisional de acceso sur al puerto de Sevilla desde SE-40. Provincia de Sevilla»

Clave: 33-SE-5180. Término municipal de Dos Hermanas (Sevilla)

Núm. Parcela	Ref. Catastral	Titular	Pleno dominio (m ²)	Servidumbre (m ²)	Ocupación temporal (m ²)	Día	Hora
X-41.0384-0001	5122003TG3351S0001RE	Entidad Pública Empresarial de Suelo (SEPEs)	839,99	0,00	0,00	23/02/2021	10:00

En Sevilla a 22 de enero de 2021.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Marcos Martín Gómez.

15W-892

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 182/2019. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20140006999.

De: Don José María Olmo Navarro.

Abogado: Fermín Bernabe Vázquez Sánchez.

Contra: Atenas S.L., High Level Image & Asociados S.L., Buddha Sevilla S.L., Torresplas de Hostelería S.L. y Zona de Dársena S.L.

EDICTO

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 182/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. José María Olmo Navarro contra Atenas S.L., High Level Image & Asociados S.L., Buddha Sevilla S.L., Torresplas de Hostelería S.L. y Zona de Dársena S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de 10 de diciembre de 2020, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Desestimo el recurso de reposición interpuesto por Fogasa contra el Auto núm. 158/2020 de 27 de octubre de 2020, confirmando el mismo en todos sus extremos.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que frente a esta resolución cabe interponer recurso de suplicación en un plazo de 5 días a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Atenas S.L., High Level Image & Asociados S.L., Buddha Sevilla S.L., Torresplas de Hostelería S.L. y Zona de Dársena S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-8799

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 150/2019. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20160010314.

De: Fundación Laboral Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Vive En Ecuador, SL.

EDICTO

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 150/2019 a instancia de la parte actora Fundación Laboral Construcción contra Vive En Ecuador, SL sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto de 29 de junio de 2020 y diligencia de ordenación de 8 de septiembre de 2020, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

AUTO
PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Vive En Ecuador, SL, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 501,74 euros en concepto de principal, más la de 100,34 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

DECRETO
PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 501,74 euros en concepto de principal, más la de 100,34 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y requiérase a la actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta donde poder trasferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 8 de septiembre de 2020.

Visto el estado que ofrecen las presentes actuaciones, y habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas por este Juzgado para la localización de bienes de la parte ejecutada sobre los que trabar embargo, dése traslado al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el término de quince días hábiles inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la L.R.J.S. y ello previo al dictado de decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada Vive en Ecuador, SL, con C.I.F.: *****, y en cuantía de 501,74 euros de principal, más 100,34 euros presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma-

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Vive en Ecuador, SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-8801

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 444/2015. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20150004734.

De: INSS.

Contra: Agrícola Eespino SL y Enrique López Rodríguez.

Abogado: Ana Isabel Fernández López.

EDICTO

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 444/2015 a instancia de la parte actora INSS contra Agrícola Eespino SL y Enrique López Rodríguez sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 29/6/17 del tenor literal siguiente: Unificación doctrina núm.: 4043/2019 Ponente: Excma. Sra. doña Rosa María Virolés Piñol

Letrado de la Administración de Justicia: limo. Sr. D. Santiago Rivera Jiménez

1 TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO SOCIAL

2 AUTO NÚM. /

Excma. Sra. y Excmos. Sres. doña Rosa María Virolés Piñol don Ángel Blasco Pellicer don Juan Molins García-Atance.

En Madrid a 9 de septiembre de 2020.

Ha sido ponente la Excma. Sra. doña Rosa María Virolés Piñol.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Juzgado de lo Social N° 2 de los de Sevilla se dictó sentencia en fecha 29 de junio de 2017, en el procedimiento núm. 444/15 seguido a instancia del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) contra D. Enrique López Rodríguez y Agrícola Espino SLU, sobre incapacidad temporal, que estimaba la demanda, absolviendo a Agrícola Espino SLU.

Segundo. Dicha resolución fue recurrida en suplicación por la parte demandada, siendo dictada sentencia por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en fecha 17 de enero de 2019, que desestimaba el recurso interpuesto y, en consecuencia, confirmaba la sentencia impugnada.

Tercero. Por escrito de fecha 14 de julio de 2019 se formalizó por la letrada doña Isabel Mena Moreno en nombre y representación de don Enrique López Rodríguez, recurso de casación para la unificación de doctrina contra la sentencia de la Sala de lo Social antes citada.

Cuarto. Esta Sala, por providencia de 12 de junio de 2020, acordó abrir el trámite de inadmisión, por falta de contradicción. A tal fin se requirió a la parte recurrente para que en plazo de cinco días hiciera alegaciones, lo que efectuó. El Ministerio Fiscal emitió el preceptivo informe en el sentido de estimar procedente la inadmisión del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 219 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social exige para la viabilidad del recurso de casación para la unificación de doctrina que exista contradicción entre la sentencia impugnada y otra resolución judicial que ha de ser -a salvo del supuesto contemplado en el número 2 de dicho artículo- una sentencia de una Sala de lo Social de un Tribunal Superior de Justicia o de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo. Dicha contradicción requiere que las resoluciones que se comparan contengan pronunciamientos distintos sobre el mismo objeto, es decir, que se produzca una diversidad de respuestas judiciales ante controversias esencialmente iguales y, aunque no se exige una identidad absoluta, sí es preciso, como señala el precepto citado, que respecto a los mismos litigantes u otros en la misma situación, se haya llegado a esa diversidad de las decisiones pese a tratarse de «hechos, fundamentos y pretensiones sustancialmente iguales», SSTS 16 de julio de 2013 (R. 2275/2012), 22 de julio de 2013 (R. 2987/2012), 25 de julio de 2013 (R. 3301/2012), 16 de septiembre de 2013 (R. 302/2012), 15 de octubre de 2013 (R. 3012/2012), 23 de diciembre de 2013 (R. 993/2013), 29 de abril de 2014 (R. 609/2013) y 17 de junio de 2014 (R. 2098/2013).

Por otra parte, la contradicción no surge de una comparación abstracta de doctrinas al margen de la identidad de las controversias, sino de una oposición de pronunciamientos concretos recaídos en conflictos sustancialmente iguales, SSTS 14 de mayo de 2013 (R. 2058/2012), 23 de mayo de 2013 (R. 2406/2012), 13 de junio de 2013 (R. 2456/2012), 15 de julio de 2013 (R. 2440/2012), 16 de septiembre de 2013 (R. 2366/2012), 3 de octubre de 2013 (R. 1308/2012), 4 de febrero de 2014 (R. 677/2013) y 1 de julio de 2014 (R. 1486/2013).

Segundo. 1. La sentencia recurrida del TSJ (Andalucía, con sede en Sevilla) de 17 de enero de 2019 (R. 3974/2017) desestima el recurso de suplicación contra la sentencia de instancia, iniciada de oficio por el INSS en materia prestacional que es confirmada.

2. El trabajador, de categoría profesional peón, prestó servicios para la empresa con los siguientes datos: comenzó a prestar sus servicios para la empresa Agrícola Eespino SLU con fecha de alta 10/02/14 y baja 20/02/14 mediante un contrato de obra y servicio. Con fecha 23 de febrero de 2014 el codemandado inició un periodo de incapacidad temporal hasta el día 04/06/14. Con igual fecha que la baja, el trabajador codemandado solicitó a la Dirección Provincial del INSS el pago directo de la prestación de incapacidad temporal, abonado la entidad gestora la cantidad de 2.816,74 €. Con fecha 20 de febrero de 2014 por la TGSS se anuló la inscripción de la empresa citada al trabajador, a instancia de la empresa. Por resolución de la Dirección Provincial del INSS de fecha 7 de marzo de 2014 se acordó la apertura de expediente para la revisión de actos declarativos de derecho en perjuicio de la demandada por no hallarse en alta o en situación de asimilada al alta el día 23 de febrero de 2014.

3. A juicio de la Sala de suplicación de la sentencia recurrida, con independencia de que haya existido fraude, o no, lo que ha de combatirse en la presente litis es, exclusivamente, la falta del cumplimiento del requisito de alta o situación asimilada al alta en el momento del hecho causante de la prestación de incapacidad temporal, cuestión al respecto de la cual el recurrente no efectúa la más mínima alegación.

4. Según hechos no controvertidos, ante la ausencia del trabajador y de la empresa demandada al acto del juicio, es que en la fecha en la que el actor solicita el pago directo de la prestación ya no estaba en alta en la empresa, incumpléndose con ello uno de los requisitos de acceso al subsidio, de conformidad con las previsiones del art. 124.1 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Tercero. La sentencia de contraste del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sevilla, de 25 de mayo de 2017 (R. 1565/2016) desestima el recurso del SPEE y declara no conforme a derecho la resolución que extinguió el derecho de la actora a las prestaciones de desempleo, causadas por los trabajos para Agrícola Espino SLU. La sentencia de contraste asume el criterio de la instancia que no tuvo por acreditado el fraude de ley, al no evidenciarse, ni por prueba directa ni por presunciones, el fraude de ley ni tampoco el animus defraudatorio. Se acepta el contrato formal de la trabajadora y su efectiva prestación de servicios sobre la base, según el juez de instancia, de que las conclusiones de la Inspección de Trabajo carecen de datos ciertos y solo aluden a conjeturas y suposiciones referidos a varios trabajadores sin mencionar concretamente a la actora y sus circunstancias específicas.

Cuarto. En la sentencia recurrida, según hechos no controvertidos, ante la ausencia del trabajador y de la empresa demandada al acto oral de la instancia, la fecha en que el actor solicita el pago directo de la prestación de incapacidad temporal ya no estaba en alta en la empresa, y, por ello, no logra acreditar uno de los requisitos de acceso al subsidio, de conformidad con las previsiones del art. 124.1 de la LGSS 1994. En cambio, en la sentencia de contraste, versa sobre una posible situación fraudulenta del contrato de trabajo, que facilitó la obtención indebida de prestaciones de desempleo, sin relación alguna con el cumplimiento, o no, del acto de encuadramiento en el sistema de la Seguridad Social.

Quinto. A resultas de la Providencia de 12 de junio de 2020, por la que se abre el trámite de alegaciones ante la posible inadmisión del recurso, la parte recurrente formula alegaciones con fecha 21 de junio de 2020, alegaciones expresas de la parte recurrente que persisten en la presencia de contradicción entre las sentencias contrastadas. Sin embargo, los argumentos de la parte recurrente no desvirtúan, en modo alguno, las consideraciones y razonamientos vertidos en los ordinales anteriores. De conformidad con el informe del Ministerio Fiscal, procede inadmitir el presente recurso de casación para la unificación de doctrina, sin imposición de costas por tener la parte recurrente reconocido el beneficio de justicia gratuita.

PARTE DISPOSITIVA

La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la letrada doña Isabel Mena Moreno, en nombre y representación de don Enrique López Rodríguez contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla de fecha 17 de enero de 2019, en el recurso de suplicación número 3974/17, interpuesto por don Enrique López Rodríguez, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 2 de los

de Sevilla de fecha 29 de junio de 2017, en el procedimiento núm. 444/15 seguido a instancia del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) contra don Enrique López Rodríguez y Agrícola Espino SLU, sobre incapacidad temporal.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, sin imposición de costas a la parte recurrente.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

UNIFICACIÓN DOCTRINA/4043/2019

Devuélvanse los autos de instancia y el rollo de duplicación a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de procedencia con certificación de esta resolución y comunicación.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-8803

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 91/2020 Negociado: 7R

N.I.G.: 4109144S20170010627

De: Doña Carmen Rocío Sánchez Filigrana.

Abogado: Mariano José Marín Casado.

Contra: Real Force SL.

EDICTO

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 91/2020 a instancia de la parte actora doña Carmen Rocío Sánchez Filigrana contra Real Force SL sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 17/12/20 del tenor literal siguiente:

«PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Carmen Rocío Sánchez Filigrana en situación de insolvencia por un total de 3.034,77 euros en concepto de principal, más la de 606,95 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.»

Y para que sirva de notificación al demandado Real Force SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-8804

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 847/2015 Negociado: AC

N.I.G.: 4109144S20150009094

De: Don Juan Manuel Rafael Palomo.

Abogado: Isabel Mena Moreno.

Contra: Dir. Prov del Servicio Público de Empleo Estatal, Agrícola Espino SLU y Jesús Espino Heredia.

EDICTO

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 847/2015 a instancia de la parte actora don Juan Manuel Rafael Palomo contra Dir. Prov del Servicio Público de Empleo Estatal, Agrícola Espino SLU y Jesús Espino Heredia sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 355 /2020

En Sevilla, a veintiuno de diciembre de dos mil veinte.

Vistos por mí, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos con el núm. 847/2015, sobre desempleo promovidos por don Juan Manuel Rafael Palomo contra el Servicio Público de Empleo Estatal Empleo (SPEE), la empresa Agrícola Eespino S.L, que no compareció pese a estar citada y don Jesús Espino Heredia, que no compareció, en nombre de S.M el Rey, he dictado lo siguiente:

FALLO

Desestimo la demanda interpuesta por don Juan Manuel Rafael Palomo contra el Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE), Agrícola Eespino SLU y don Jesús Espino Heredia, y, en consecuencia, absuelvo a los demandados de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino SLU y Jesús Espino Heredia actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-8808

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 77/2020. Negociado: 7R,
N.I.G.: 4109144420150005395.

De: Don Francisco Javier Rodríguez Téllez.

Abogado: José Rojas Sánchez.

Contra: Faloón Contratas y Seguridad SA, Fogasa, Segur Ibérica SA y ADIF.

EDICTO

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 77/2020 a instancia de la parte actora don Francisco Javier Rodríguez Téllez contra Falcon Contratas y Seguridad SA, Fogasa, Segur Ibérica SA y ADIF sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 17 de diciembre de 2020 del tenor literal siguiente:

«PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Falcón Contratas y Seguridad SA en situación de insolvencia por un total de 6.197,20 euros en concepto de principal, mas la de 1.239,44 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia»

Y para que sirva de notificación al demandado Falcon Contratas y Seguridad SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-8810

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 726/2018 Negociado: 1
N.I.G.: 4109144420180007795

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JESUS MONTAÑES UCEDA

Contra: D/Dª. SINERGIA INGENIERIA MALAGA SLU

Abogado:

EDICTO

D/Dª JOSE MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 726/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra SINERGIA INGENIERIA MALAGA SLU sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 11/12/2020 del tenor literal siguiente:

“FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra SINERGIA INGENIERÍA MÁLAGA S.L.U, en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS UN EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (2.401,81 euros).

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma, NO CABE RECURSO DE SUPLICACIÓN.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado SINERGIA INGENIERIA MALAGA SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de diciembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

6W-8434

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144420200012327

Procedimiento: 1146/20

Ejecución Nº: 235/2020. Negociado: 6

De: D/Dª.: FRANCISCO MANUEL VAQUERO ZURITA, RUBEN PALOMO DEL VALLE, RAUL PEREZ GARCÍA, ANTONIO RODRIGUEZ BELEÑO, JOSE ANTONIO ROMAN FRANCES, ANTONIO JESUS VILLEGAS MUÑOS, RAFAEL EXPOSITO GUTIERREZ y JONATHAN DELGADO GALVÁN

Contra: D/Dª.: RECICLAJES Y CHATARRAS HERMANOS GAMARRO SL

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 235/20, dimanante de los autos 1146/20, a instancia de FRANCISCO MANUEL VAQUERO ZURITA, RUBEN PALOMO DEL VALLE, RAUL PEREZ GARCÍA, ANTONIO RODRIGUEZ BELEÑO, JOSE ANTONIO ROMAN FRANCES, ANTONIO JESUS VILLEGAS MUÑOS, RAFAEL EXPOSITO GUTIERREZ y JONATHAN DELGADO GALVÁN contra RECICLAJES Y CHATARRAS HERMANOS GAMARRO SL, en la que con fecha 25/11/20 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 66.590,46 euros de principal mas la cantidad de 12.000,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación en ese Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 25 de noviembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-8449

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 345/18

Ejecución de títulos judiciales 160/2020 Negociado: J

N.I.G.: 4109144420180003618

De: D/Dª. JOSE PARRADO ALFARO

Abogado: JOSE ASIAN BIZCOCHO

Contra: D/Dª. PANIFICADORA CORIANA SL

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 160/20, dimanante de los Autos 345/18, a instancia de JOSE PARRADO ALFARO contra PANIFICADORA CORIANA SL, en la que con fecha 09/12/20 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en ese boletín oficial, al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 9 de diciembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-8450

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20170003361

Procedimiento: 313/17

Ejecución N.º: 139/2020. Negociado: 6

De: D/Dª.: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Contra: ISMAEL RICO MORENO

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 139/20, dimanante de los Autos 313/17, a instancia de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra ISMAEL RICO MORENO, en la que con fecha 16/11/2020 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación a ISMAEL RICO MORENO, expido el presente.

En Sevilla a 16 de noviembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

34W-7576

AYUNTAMIENTOS

ALMENSILLA

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo núm. 322/2020, interpuesto a instancia de Gex Hipotecaria S.A. contra «resolución denegatoria por silencio administrativo, a la solicitud de fecha 1 de junio de 2020 de resolución de los Convenios de Planeamiento de 20 de abril de 2004 y su adenda de 1 de junio de 2011 y consiguiente devolución de su aportación para la contribución dotacional en el área de actuación al que se refieren los Convenios».

Se efectúa la presente publicación del presente edicto para que los posibles interesados y de conformidad con el artículo 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, puedan comparecer y personarse ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

En Almensilla a 29 de enero de 2021.—La Alcaldesa, Agripina Cabello Benítez.

15W-859

ALMENSILLA

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 9 de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 314/2020, interpuesto a instancia de Alsac Inversiones S.L. contra «resolución denegatoria por silencio administrativo, a la solicitud de fecha 1 de junio de 2020 de resolución de los convenios de planeamiento de 20 de abril de 2004 y su adenda de 1 de junio de 2011 y consiguiente devolución de su aportación para la contribución dotacional en el área de actuación al que se refieren los convenios».

Por dicho Órgano Judicial, se ha señalado para la celebración de la vista el día 13 de octubre de 2021, a las 11:45 horas.

Se efectúa la presente publicación del presente edicto para que los posibles interesados y de conformidad con el artículo 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, puedan comparecer y personarse ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

En Almensilla a 28 de enero de 2021.—La Alcaldesa, Agripina Cabello Benítez.

15W-855

ALMENSILLA

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2021, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento por el cual se desarrolla el Régimen de Control Interno del Ayuntamiento de Almensilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante el presente anuncio se expone al público por periodo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, el citado acuerdo está a disposición de las personas interesadas en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento, a los efectos de que se produzcan las alegaciones que se estimen pertinentes.

De no producirse reclamaciones en el plazo indicado, la aprobación provisional quedará elevada a definitiva, sin más trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril antes citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Almensilla a 28 de enero de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Agripina Cabello Benítez.

8W-779

BORMUJOS

Corrección de errores

Don Luis Galve Pons, como miembro de la Junta de Gobierno Local, titular del Área Municipal de Organización Pública; en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas por la Alcaldía de este Ayuntamiento mediante resolución núm. 2047/2019, de 31 de octubre de 2019.

Resolución en virtud de la cual se corrige un error material y de hecho de la resolución 2347/2020 por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2020.

Visto, que se ha detectado un error material y de hecho en la resolución 2347/2020 por la que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2020, relativo al número de plazas ofertadas de agentes de la Policía Local.

Visto el informe de la Vicesecretaria, con el siguiente tenor literal:

«Doña Isabel Jiménez Delgado vicesecretaria del Excmo. Ayuntamiento de Bormujos (Sevilla) de acuerdo con lo ordenado por la delegada de recursos humanos mediante providencia de fecha 27 de enero del corriente, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente informe:

Antecedentes: El pasado el 19 de junio del 2020 a en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 141 se publica la plantilla de personal del Ayuntamiento de Bormujos, como anexo al presupuesto del ejercicio 2020, único instrumento de organización en materia de personal con el que a día de hoy cuenta el Ayuntamiento, en la cual rezan como vacantes cinco plazas de Agentes de Policía Local y una plaza de Oficial de Policía Local. Con fecha 29 de diciembre del 2020 se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla la oferta de empleo público del Excmo. Ayuntamiento de Bormujos del año 2020, una vez que se habían cumplido con todos los requisitos exigidos en la normativa, según se desprende del informe de la que suscribe de fecha veintiocho de diciembre del 2020, en la cual rezan tres plazas de Agentes de Policía Local y una de Oficial de Policía Local.

La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 40 y 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Primero. Las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos. En lo relativo a la interpretación de error material podemos acudir a la jurisprudencia del Tribunal Supremo que, entre otras, en su sentencia de 15 de febrero de 2006 indica lo siguiente:

«El error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose “prima facie” por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias: Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos, que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierta, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica), que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, y que se aplique con profundo criterio restrictivo.»

Segundo. El error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse prima facie por su sola contemplación, por lo que, para poder aplicar el mecanismo de la rectificación de errores materiales o de hecho requiere que concurran las siguientes circunstancias:

- 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;
- 2) Que el error se aprecie teniendo que cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;
- 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;
- 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.
- 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica).
- 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión.
- 7) Y que se aplique con un hondo criterio restrictivo.

Por tanto visto lo anterior, concluimos que nos encontramos ante un error material o de hecho, que el ayuntamiento puede rectificar en cualquier momento de oficio, ya que la intención de la delegada de recursos humanos, así como de las secciones sindicales tal y como se manifiesta en el seno de la negociación mantenida, es en todo momento el cubrir todas las plazas que se encuentren vacantes y en disposición de ofertarse.

Y para que así conste y surtan los efectos oportunos allí donde proceda se expide el presente en Bormujos a la fecha de la firma.»

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de la Vicesecretaria y de conformidad con lo establecido en la resolución 1684/2019 de 25 de septiembre, resuelvo:

Primero. Corregir el error material y de hecho de la resolución 2347/2020 en su resuelve primero, quedando con el siguiente tenor literal: Aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2020, en los siguientes términos: cinco plazas de Agentes de Policía por el turno libre y una plaza de Oficial de Policía por promoción interna mediante concurso-oposición.

Segundo. Publicar presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Bormujos a 28 de enero de 2021.—El Titular del Área, Luis Galve Pons. La Secretaria General, María de la Palma Fernández Espejo.

CORIPE

Doña Susana López Martín, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber Que por decretos de la Alcaldía de fecha 26 de enero de 2021, han sido aprobados los siguientes padrones fiscales para el año 2021:

- Gastos suntuarios - Cotos de caza.
- Tasa de recogida de basura domiciliaria.

Se expone al público por plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, pudiendo los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes cuyo cómputo comenzará el día siguiente al de finalización del período de exposición pública. Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Coripe a 1 de febrero de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Susana López Martín.

4W-910

LOS CORRALES

Doña Buensuceso Morillo Espada, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobados por resolución de esta Alcaldía núm. 54/2021 dictada con fecha de 28 de enero de 2021, el padrón y listas cobratorias de la tasa por entrada de vehículos a través de la acera (cochera), referidos todos ellos al ejercicio de 2021, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa, en su caso, de la resolución o desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario de la tasa por entrada de vehículos a través de la acera (cocheras) correspondiente al año 2021, en:

- Localidad: Los Corrales.
- Oficina de recaudación: O.P.A.E.F - Osuna.
- Plazo de ingreso: 1 de abril a 1 de junio de 2021.

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en la oficina de recaudación o en las oficinas de las entidades bancarias colaboradoras.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina de recaudación en el horario y plazo establecido.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Los Corrales a 28 de enero de 2021.—La Alcaldesa, Buensuceso Morillo Espada.

15W-864

DOS HERMANAS

Don Francisco Toscano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de enero de 2021, ha acordado la aprobación inicial del expediente 01/2021 de modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2021.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo sin haberse presentado reclamaciones dicho acuerdo quedará elevado a definitivo.

El expediente se podrá examinar en el tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica en el portal web del Ayuntamiento de Dos Hermanas (<http://www.sede.doshermanas.es>), y en las dependencias de la Oficina Presupuestaria, sitas en la Plaza de la Constitución, 1, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

En Dos Hermanas a 29 de enero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

4W-879

ÉCIJA

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que mediante acuerdo de la Corporación Municipal en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2020, ha sido aprobado el reformado de proyecto de actuación para la ejecución de mejoras en industria oleica, en carretera Écija-Palma del Río, km 18,700; suelo no urbanizable de este término municipal de Écija, aportado por don Miguel Gómez Maestre, en

representación de la entidad Molino del Genil, S.L., por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 43.1,f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público, a los debidos efectos.

Asimismo procedase a dar publicidad de este edicto en el tablón electrónico municipal y en el portal de transparencia de este Excmo. Ayuntamiento.

Écija a 23 de noviembre de 2020.—P.D. el Teniente de Alcalde-Delegado del Área de Gestión del Espacio Urbano (Decretos 2020/1906 y 2020/1907, de 23 de julio de 2020, «BOP». núm.199, de 27 de agosto de 2020), Sergio Gómez Ramos.

34W-7926-P

ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de enero 2021, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva se transcribe íntegramente a continuación:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de actividades administrativas de control, supervisión y verificación de licencias, comunicaciones previas y declaraciones responsables con motivo de la apertura de establecimientos dedicados a actividades de servicios, cuyo texto es el siguiente:

«Artículo 8. *Devengo de la tasa.*

1. La tasa se devengará y nacerá la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna declaración responsable o comunicación previa, cuando procediera, o de la solicitud de licencia de apertura.

2. En los supuestos recogidos en el apartado 1 del presente artículo deberá ingresarse la totalidad del importe de la tasa correspondiente, acompañándose el justificante de abono a la solicitud. En dichos supuestos el ingreso se realizará, en todo caso, mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento a tal efecto.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia, o en su caso por la clausura del mismo.

4. No obstante, lo previsto en el apartado anterior, si antes de dictarse resolución se produce el desistimiento de la solicitud, por escrito, la cuota tributaria se reducirá al 50%.

Artículo 9. *Régimen de gestión de la tasa.*

1. Si una vez formulada la solicitud de licencia y practicada, en su caso, la autoliquidación y su ingreso, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior, a los efectos, en su caso, de lo previsto en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

2. Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución que proceda sobre la licencia, se practicará si procede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo. «Nota: El artículo 9 la modificación consiste en suprimir el punto 3.»

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar definitivamente adoptado el acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.»

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan examinar el expediente y se formulen las reclamaciones que estimen convenientes los interesados. Si durante dicho periodo de exposición no se presenta reclamación alguna se considerarán adoptados definitivamente los anteriores acuerdos.

En Estepa a 29 de enero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

15W-882

GERENA

Don Javier Fernández Gualda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2. d) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobó provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

Lo que se somete al trámite de información pública y audiencia, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de edictos y portal de la transparencia de Gerena, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias al mismo. En caso de que no se presenten alegaciones, el acuerdo provisional se considerará aprobado definitivamente, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza con sus modificaciones, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su entrada en vigor.

En Gerena a 29 de enero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

15W-852

GERENA

Don Javier Fernández Gualda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2. d) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobó provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de los espacios deportivos municipales.

Lo que se somete al trámite de información pública y audiencia, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de edictos y portal de la transparencia de Gerena, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias al mismo. En caso de que no se presenten alegaciones, el acuerdo provisional se considerará aprobado definitivamente, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza con sus modificaciones, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su entrada en vigor.

En Gerena a 29 de enero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

15W-853

MARCHENA

Doña María del Mar Romero Aguilar, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de enero de 2021, ha acordado la aprobación inicial del Presupuesto General Consolidado de esta Corporación para el ejercicio de 2021.

El expediente permanecerá expuesto al público en la Intervención municipal, por plazo de quince días, conforme a lo dispuesto en el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, a efectos de que los interesados puedan examinarla y presentar reclamaciones, por los motivos taxativamente fijados en el art. 170.2 de la Ley.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En Marchena a 29 de enero de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Mar Romero Aguilar.

15W-856

LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

Don Andrés Barrera Invernón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de enero de 2021, aprobó inicialmente, por unanimidad de los miembros presentes, que representan la mayoría absoluta de la Corporación, el proyecto de modificación de Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración, y las actividades conexas y accesorias a los mismos en el municipio de Las Navas de la Concepción.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente acuerdo con su expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría General por el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y formular las alegaciones que consideren oportunas.

De no formularse reclamaciones el acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente adoptado, en base a lo establecido en el mencionado texto legal.

En Las Navas de la Concepción a 1 de febrero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Andrés Barrera Invernón.

15W-881

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de la Alcaldía número 48 de 26 de enero se acordó elevar a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 16 de noviembre de 2020, por el que se aprobó inicialmente «la modificación de la Ordenanza general de ayudas del transporte de jóvenes estudiantes de Olivares».

Dicha resolución, se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobada por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado reclamaciones al expediente durante el periodo de treinta días de información pública, a contar desde el día siguiente al anuncio en el «Boletín Oficial», de la provincia de Sevilla, núm. 132, de 10 de junio de 2017.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el presente acuerdo y texto íntegro del Reglamento, significando que lo interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 19.1 del citado Texto Refundido en relación con el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de Julio de 1998.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL TRANSPORTE DE JÓVENES ESTUDIANTES DE OLIVARES

Exposición de motivos

El Ayuntamiento de Olivares tiene atribuidas competencias, entre otras, en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, de conformidad con lo establecido en el art 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en la gestión de los servicios sociales

comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el art. 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Desde el Ayuntamiento se vienen realizando convocatorias anuales de ayudas para aquellas familias en las que hay jóvenes que se encuentran realizando sus estudios reglados fuera del municipio, al no existir en él, y que son esenciales para su formación académica y personal y para su futuro profesional. Estas ayudas municipales se dirigen principalmente a aquellas familias que se encuentran en situación económica de vulnerabilidad por la dificultad de afrontar los gastos que esos desplazamientos supone.

Con el objetivo prioritario de colaborar en los gastos de desplazamiento hacia otros centros educativos o universitarios y no mermar la posibilidad de poder estudiar y formarse en otros niveles educativos, y con el inmediato de otorgar una ayuda económica a las familias de Olivares que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, y en la medida de los recursos de que dispone este Ayuntamiento, se aprueba la presente Ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas para el transporte de jóvenes estudiantes de Olivares.

Artículo 1. *Objeto.*

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del procedimiento para la concesión de ayudas para el transporte a las personas que reúnan las condiciones previstas en la misma, destinadas a la población joven de Olivares, por reparto equitativo del presupuesto destinado a tal fin.

Artículo 2. *Finalidad.*

Las presentes ayudas tienen por finalidad contribuir a sufragar los gastos de transporte a jóvenes que tengan sus centros de estudios reglados fuera de la localidad, y que pertenezcan a familias en dificultad social por motivos económicos, de manera que estos gastos no supongan impedimento en la formación académica.

Artículo 3. *Normativa aplicable.*

1. La presente Ordenanza se regirá, además de lo dispuesto en este Texto, por lo dispuesto en:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- La Ordenanza marco reguladora de las subvenciones municipales del Ayuntamiento de Olivares, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 80, de 9 de abril de 2015
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal.
- La Ley 5/2011, de 10 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación

2. La gestión de estas ayudas se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 4. *Efectos de la concesión de la ayuda.*

A los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, las ayudas que se concedan tendrán una duración temporal de un curso escolar vigente, por lo que las ayudas tendrán que ser justificadas mediante facturas/ticket de transporte por el importe concedido durante el mes de septiembre del año posterior a la concesión de las ayudas, y/o declaración jurada.

La no presentación de la justificación puede conllevar a la devolución del importe íntegro.

Artículo 5. *Régimen jurídico de la convocatoria.*

1. La convocatoria anual para solicitar estas ayudas se realizará durante el período de 30 días naturales, dentro del segundo semestre de cada año.

2. Cada convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la presente Ordenanza.

3. Las personas que soliciten las ayudas contempladas en esta Ordenanza pueden elegir en cualquier momento si se comunican con el Ayuntamiento a través de medios electrónicos o no, conforme a lo establecido en el art. 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. *Cuantía de las ayudas.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 4 de la presente Ordenanza, la cuantía de las ayudas para el transporte de jóvenes estudiantes de Olivares dependerá del número de solicitudes admitidas que cumplan con los requisitos establecidos en el art. 8, y de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el Presupuesto municipal en vigor.

Artículo 7. *Créditos presupuestarios.*

La cuantía destinada en cada convocatoria anual para atender estas ayudas se consignan con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: 33710.48007 - «A familias e instituciones sin ánimo de lucro. Becas de transporte».

Para la concesión de las ayudas contempladas en esta Ordenanza deberá figurar anualmente la adecuada y suficiente consignación presupuestaria, siendo ésta con carácter de crédito limitativo.

Artículo 8. *Requisitos para ser personas beneficiarias.*

1. Podrán solicitar las ayudas contempladas en esta Ordenanza las/os estudiantes residentes en Olivares hasta los 30 años de edad, requiriendo autorización por parte de las/os progenitores o tutoras/es cuando éstas/os sean menores de edad.

2. Las personas beneficiarias que soliciten las ayudas deberán reunir, en el momento de presentación de la solicitud, los siguientes requisitos, y que deberán mantener durante el curso académico:

- a. Ser español/a o extranjero/a con residencia legal en España.
- b. Empadronamiento en Olivares un año antes de la solicitud de la ayuda.
- c. Que cursen estudios de enseñanza reglada no obligatoria en un centro público o concertado fuera de Olivares, cuyas enseñanzas no se impartan en ningún Centro de enseñanza de Olivares, y cuya matrícula contemple como mínimo el 60% de los créditos o asignaturas que conforman el curso.
- c. Estar en posesión del «Carnet Joven» expedido por la Delegación Municipal de Juventud del Ayuntamiento de Olivares antes de la solicitud de la ayuda.

- d. Pertener a una unidad familiar con ingresos en los siguientes umbrales económicos referidos al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), en el momento de solicitar la ayuda:
- Familias de 1 solo miembro: hasta 1,5 veces IPREM mensual.
 - Familias de 2 miembros: hasta 1,75 veces IPREM mensual.
 - Familias de 3 o 4 miembros: hasta 2 veces IPREM mensual.
 - Familias de 5 o más miembros: hasta 2,5 veces IPREM mensual.
- e. Excepcionalmente, y de conformidad con lo establecido en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se exigirá a las personas beneficiarias de estas ayudas el estar al corriente en las obligaciones tributarias y de pagos con la Seguridad Social.

Artículo 9. Documentación.

1. Las personas interesadas presentarán la solicitud conforme al modelo oficial aprobado por el Ayuntamiento, adjuntando obligatoriamente la siguiente documentación:

- a. Fotocopia del DNI, tarjeta de residencia o pasaporte con permiso de estudios, de la persona beneficiaria de las ayudas y de todas las personas de la unidad de convivencia con obligatoriedad a tenerlo.
- b. Fotocopia de la matrícula de estudios.
- c. Fotocopia del Carnet Joven.
- d. Certificado de empadronamiento histórico colectivo.
- e. Documentación acreditativa del ingreso mensual de las personas mayores de edad de la unidad familiar en el momento de la solicitud, entendiéndose por unidad familiar «todas las personas empadronadas en el mismo domicilio tales como matrimonio, pareja de hecho o personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, si hubiere, los descendientes menores de edad, descendientes solteros menores de 25 años y/o descendientes mayores incapacitados judicialmente»:
 - Actividad laboral – Empleado/a: vida laboral, última nómina, certificado de prestaciones Sepe e informe integrado de prestaciones INSS.
 - Inactividad laboral – Desempleado/a: demanda de empleo, certificado de prestaciones Sepe e informe integrado de prestaciones INSS.
 - Trabajadores/as autónomos/as: última declaración de la renta trimestral presentada.
- f. Certificado de titularidad de cuenta bancaria de la persona solicitante.

2. Asimismo, las personas interesadas deberán declarar expresamente en la solicitud:

- a. Que acepta las condiciones establecidas en las Bases de la convocatoria, recogidas en esta Ordenanza.
- b. Que los datos económicos son ciertos y que, en caso de ser requerido/a para ello, presentará justificación documental de los ingresos de todos los miembros computables, mediante la aportación de la correspondiente documentación.
- c. Que facultan al Excmo. Ayuntamiento de Olivares para poder solicitar de la Agencia Tributaria la comprobación de los datos económicos necesarios para resolver la concesión de las ayudas solicitadas.

Artículo 10. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. La solicitud deberá ir firmada por la persona solicitante en el modelo oficial aprobado por el Ayuntamiento, y deberá dirigirse a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Olivares. Podrá presentarse por cualquiera de las vías establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a. Por vía telemática a través de la sede electrónica municipal (<https://sedeolivares.dipusevilla.es>), donde estará disponible el modelo de solicitud normalizado para la obtención de dichas subvenciones reguladas en la presente convocatoria. Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de los certificados electrónicos legalmente habilitados.
- b. En el Registro General del Ayuntamiento de Olivares, sito en la Plaza de España, núm. 3, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.
- c. A través de las oficinas de Correos.
- d. En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- e. En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- f. En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

3. La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido será causa de inadmisión.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, se requerirá a la persona interesada para que lo subsane en un plazo máximo e improrrogable de 10 (diez) días hábiles, indicándosele que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud. Para ello se le notificará a través del medio que la persona solicitante establezca en su solicitud.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 (treinta) días naturales a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Artículo 11. Procedimiento de concesión de las ayudas.

1. La concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La aprobación de las Bases y la convocatoria, así como el acuerdo de concesión de las subvenciones, se realizará por la Alcaldía u órgano en quien hubiera delegado la competencia. Posteriormente se publicarán las Bases y el extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, tras lo cual se abrirá el plazo de presentación de solicitudes.

Además se publicará en el e-tablón municipal, así como su difusión a través de la página web oficial del Ayuntamiento de Olivares: www.olivares.es y redes sociales municipales.

2. El procedimiento de tramitación y concesión de las ayudas contempladas en esta Ordenanza no tienen la consideración de concurrencia competitiva, sino que la concesión de ayuda se realizará por la comprobación del cumplimiento por las personas solicitantes de los requisitos establecidos en estas Bases, hasta agotar el crédito disponible.

3. El Ayuntamiento de Olivares podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

4. Una vez presentadas las solicitudes, las Delegaciones Municipales de Juventud y Bienestar Social examinarán las solicitudes y documentación aportadas. En caso de que esta resultase incompleta o defectuosa, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane la deficiencia observada, con apercibimiento de que, si no lo hace, se le tendrá por desistida de su petición, procediéndose al archivo de la misma.

5. Al objeto de facilitar la gestión de las solicitudes, se podrá requerir de las personas solicitantes la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos de los servicios municipales que estime convenientes y necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

6. Las Delegaciones Municipales de Juventud y Bienestar Social, una vez comprobada la documentación presentada por cada persona solicitante y que cumple con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, elevarán al órgano competente la propuesta de concesión, conteniendo el listado de personas beneficiarias con el importe asignado a cada una.

Igualmente elevará al órgano competente un propuesta de no concesión de las ayudas, en su caso, con indicación de las personas afectadas y el motivo de la no concesión.

7. Las notificaciones de las resoluciones y actos administrativos se practicarán en los términos previstos en la normativa reguladora del Procedimiento Administrativo Común. Las Bases de la convocatoria establecerán, de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, el medio en que se efectuarán las sucesivas publicaciones, surtiendo estas los efectos de la notificación

8. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de dos meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

9. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción

10. El órgano municipal competente resolverá igualmente las situaciones excepcionales que se presenten y de cuantas incidencias se produzcan en la aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 12. *Pago de las ayudas.*

El pago de estas ayudas se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Artículo 13. *Obligaciones de las personas beneficiarias.*

Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en la presente Ordenanza deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Aceptar las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

3. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

4. Las personas beneficiarias de estas ayudas estarán obligadas a prestar colaboración, y facilitar cuantas evidencias sean requeridas en el ejercicio de las funciones de control que correspondan al Ayuntamiento de Olivares.

5. En caso de que la persona beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

6. Las personas beneficiarias, con la presentación de la solicitud de ayuda autorizan expresamente al Ayuntamiento de Olivares a solicitar y/o facilitar información a otras administraciones y empresas públicas con el objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.

7. Las personas beneficiarias de estas ayudas estarán sometidas a las responsabilidades, infracciones y sanciones reguladas en la normativa general de subvenciones.

Artículo 14. *Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.*

1. Existe total compatibilidad entre las ayudas reguladas en esta Ordenanza con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la ayuda otorgada, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Artículo 15. *Incumplimiento.*

En cualquier momento se podrá revocar o reducir la ayuda concedida, mediante informe suscrito por el personal técnico competente, siempre que concurran causas justificadas para ello y haya existido un incumplimiento de la presente Ordenanza, o se acredite la falsedad u ocultamiento de datos que de haberse conocido con anterioridad a la resolución de la ayuda, hubieran ocasionado la denegación de la ayuda, siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 16. *Justificación de las ayudas.*

La justificación de estas ayudas y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas mediante la presentación de toda la documentación exigida en esta Ordenanza, por lo que una vez resuelta la concesión de la ayuda, se tramitará el pago de la misma a la persona beneficiaria.

Artículo 17. *Reintegro de las ayudas.*

1. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el título III de su Reglamento de desarrollo.

4. Requisitos de obligado cumplimiento de la unidad familiar, para poder optar a ayuda de emergencia social extraordinaria a familias para el transporte de estudiantes fuera del municipio de Olivares.

- 4.1. Ser mayor de 18 años y menor de 30 años con estudios reglados fuera del municipio de Olivares o padre/madre/tutor de menor de edad con estudios reglados fuera del municipio de Olivares.
- 4.2. Que todas las personas miembros de la unidad familiar estén empadronados un año antes a la solicitud.
- 4.3. Que la unidad familiar se encuentra con ingresos en los siguientes umbrales económicos referidos al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), en el momento de solicitar la ayuda, entendiendo por unidad familiar «todas las personas empadronadas en el mismo domicilio tales como matrimonio, pareja de hecho o personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y si hubiere: los descendientes menores de edad, descendientes solteros menores de 25 años y/o descendientes mayores incapacitados judicialmente»:
 1. Familias de 1 solo miembro hasta 1,5 veces IPREM mensual.
 2. Familias de 2 miembros hasta 1,75 veces IPREM mensual.
 3. Familias de 3 o 4 miembros hasta 2 veces IPREM mensual.
 4. Familias de 5 o más miembros hasta 2,5 veces IPREM mensual.
- 4.4. Realizar estudios reglados fuera del municipio de Olivares durante el presente curso académico con carácter presencial o semipresencial.

5. Autorización.

- Autorizo al Ayuntamiento de Olivares para que pueda verificar los datos reflejados en la presente solicitud con los medios oportunos, así como solicitar información a otras administraciones.
- La persona abajo firmante presta su consentimiento/autorización para la consulta de sus datos de empadronamiento y de los miembros de su unidad familiar, a través del sistema de verificación de datos de residencia.

El/la solicitante y/o representante legal

Firma

Miembros de su unidad familiar:

Apellidos y nombre

DNI

Parentesco

Firma

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>DNI</i>	<i>Parentesco</i>	<i>Firma</i>
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

- No consiente/autoriza y aporta el certificado de empadronamiento.

5. Declaración responsable.

- Acepto expresamente las Bases Regulatoras de esta ayuda.
- Declaro que son ciertos cuantos datos anteceden y soy consciente de que la ocultación o falsedad de los mismos pueden ser motivo de la anulación de mi expediente o de la ayuda concedida.
- No soy beneficiario/a de otras ayudas de igual naturaleza o para la misma finalidad, concedidas por instituciones públicas o privadas.
- Declaro no estar incluso en las causas previstas en el art. 13,2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Firma del/la solicitante

Fdo.: _____ Fecha: _____

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento de Identidad DNI/NIE/Permiso de residencia de la persona solicitante.
- Volante de empadronamiento colectivo (si no consiente consulta).
- Fotocopia del libro de familia.
- Fotocopia de la matrícula de estudios de la persona beneficiaria.
- Certificado bancario de titularidad donde figure la cuenta bancaria de la persona solicitante o fotocopia de la cartilla bancaria sellada por la entidad bancaria.
- En caso de desempleo (todas las personas mayores de edad): demanda de empleo SAE, certificado de prestación del Sepe e informe integrado de prestaciones del INSS a fecha de solicitud.
- En caso de actividad laboral (todas las personas mayores de edad): certificado de prestación del SEPE, informe integrado de prestaciones del INSS, vida laboral y última nómina a fecha de solicitud.
- En caso de trabajadores/as autónomos/as: última declaración trimestral de la RENTA presentada.
- En caso de estudios de personas no beneficiarias de la ayuda (todas las personas mayores de edad): fotocopia matrícula de estudios.

En Olivares a 29 de enero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Isidoro Ramos García.

15W-901

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de la Alcaldía número 46 de 26 de febrero se acordó elevar a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 16 de noviembre de 2020, por el que se aprobó inicialmente «la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas por nacimiento y adopción de hijos/as en el municipio de Olivares».

Dicha resolución, se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobada por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado reclamaciones al expediente durante el periodo de treinta días de información pública, a contar desde el día siguiente al anuncio en el «Boletín Oficial», de la provincia de Sevilla, núm. 132, de 10 de junio de 2017.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el presente acuerdo y texto íntegro del Reglamento, significando que lo interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 19.1 del citado Texto Refundido en relación con el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 13 de Julio de 1998.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS POR NACIMIENTO
Y ADOPCIÓN DE HIJOS/AS EN EL MUNICIPIO DE OLIVARES

Exposición de motivos

El Ayuntamiento de Olivares tiene atribuidas competencias, entre otras, en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, de conformidad con lo establecido en el art 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en la gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el art. 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Somos conscientes de que el nacimiento o adopción de un hijo/a conlleva unos gastos iniciales a los que las familias tienen que hacer frente. El descenso en la natalidad es un grave problema de nuestra sociedad frente al que se tienen que implementar acciones concretas.

El Ayuntamiento de Olivares no es ajeno a esta situación, producida entre otras causas por la incorporación de la mujer a la vida laboral, y por la situación de crisis económica que deriva en situaciones de vulnerabilidad en muchas familias, que hace que este Ayuntamiento ponga en marcha esta línea de ayudas. Además, también existen iniciativas similares adoptadas por otras Administraciones (autonómica y estatal) para conciliar la vida laboral y familiar.

Con el objetivo prioritario de fomentar la natalidad y con el inmediato de otorgar una ayuda económica a las familias de Olivares que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, y en la medida de los recursos de que dispone este Ayuntamiento, se aprueba la presente Ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas por nacimiento y adopción de hijos/as en el municipio de Olivares.

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del procedimiento para la concesión de ayudas a las personas que reúnan las condiciones previstas en la misma, por el nacimiento y adopción de hijos/as, para apoyar a las familias en los gastos específicos que ello supone, así como para incentivar la natalidad en este municipio.

Artículo 2. *Normativa aplicable.*

1. La presente Ordenanza se regirá, además de lo dispuesto en este Texto, por lo dispuesto en:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- La Ordenanza marco reguladora de las subvenciones municipales del Ayuntamiento de Olivares, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 80, de 9 de abril de 2015
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal
- La Ley 5/2011, de 10 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación

2. La gestión de estas ayudas se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos

Artículo 3. *Efectos de la concesión de la ayuda.*

A los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, las ayudas que se concedan se tratarán de una única ayuda dineraria por menor nacido/a entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, correspondiente al año anterior de la convocatoria, o menor de un año adoptado/a dentro de este municipio.

Artículo 4. *Régimen jurídico de la convocatoria.*

1. La convocatoria anual para solicitar estas ayudas se realizará durante el periodo de 30 días naturales, dentro del primer semestre de cada año.

2. Cada convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la presente Ordenanza.

3. Las personas que soliciten las ayudas contempladas en esta Ordenanza pueden elegir en cualquier momento si se comunican con el Ayuntamiento a través de medios electrónicos o no, conforme a lo establecido en el art. 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. *Cuantía de las ayudas.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 3 de la presente Ordenanza, la cuantía de las ayudas por nacimiento o adopción dependerá del número de solicitudes admitidas que cumplan con los requisitos establecidos en el art. 7, y de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el Presupuesto municipal en vigor.

Artículo 6. *Créditos presupuestarios.*

La cuantía destinada en cada convocatoria anual para atender estas ayudas se consignan con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria: 23110.48004 «A familias e instituciones sin ánimo de lucro. Ayudas a la natalidad».

Para la concesión de las ayudas contempladas en esta Ordenanza deberá figurar anualmente la adecuada y suficiente consignación presupuestaria, teniendo ésta carácter limitativo.

Artículo 7. *Requisitos para ser personas beneficiarias.*

1. Podrán solicitar las ayudas contempladas en esta Ordenanza las siguientes personas:

- a. Los progenitores o adoptantes del menor nacido/a o adoptado/a durante el año previo a la convocatoria.
- b. En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, será beneficiario el progenitor/a que tenga la custodia del menor.
- c. Las personas extranjeras que cumplan los requisitos de la presente Ordenanza podrán ser beneficiarias siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

2. La concesión de ayudas atenderá a los siguientes requisitos, teniendo siempre como límite las disponibilidades presupuestarias existentes:

- a. Ser español/a o extranjero/a con residencia legal en España.
- b. Estar empadronados ambos progenitores en Olivares un año antes de la solicitud de ayuda.
- c. Menor que se encuentre empadronado en Olivares desde su nacimiento o adopción.

Artículo 8. *Documentación.*

1. Las personas interesadas presentarán la solicitud conforme al modelo oficial aprobado por el Ayuntamiento, adjuntando obligatoriamente la siguiente documentación:

- a. Fotocopia del DNI, tarjeta de residencia o pasaporte de ambos progenitores.
- b. Fotocopia del libro de familia o partida de nacimiento del menor.
- c. Certificado de empadronamiento histórico colectivo.
- d. Convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, en su caso.
- e. Certificado de titularidad de cuenta bancaria de la persona solicitante.

2. Asimismo, las personas interesadas deberán declarar expresamente en la solicitud:

- a. Que acepta las condiciones establecidas en las Bases de la convocatoria, recogidas en esta Ordenanza.
- b. Que son beneficiarias/os, o no, de otras ayudas de igual naturaleza o para la misma finalidad, concedida por instituciones públicas o privadas, y en su caso, cuantía de la misma, aportando fotocopia compulsada de la solicitud y de la resolución.
- c. Que los datos económicos son ciertos y que, en caso de ser requerido/a para ello, presentará justificación documental de los ingresos de todos los miembros computables, mediante la aportación de la correspondiente documentación.
- d. Que facultan al Excmo. Ayuntamiento de Olivares para poder solicitar de la Agencia Tributaria la comprobación de los datos económicos necesarios para resolver la concesión de las ayudas solicitadas.

Artículo 9. *Lugar y plazo de presentación de solicitudes.*

1. La solicitud deberá ir firmada por la persona solicitante en el modelo oficial aprobado por el Ayuntamiento, y deberá dirigirse a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Olivares. Podrá presentarse por cualquiera de las vías establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a. Por vía telemática a través de la sede electrónica municipal (<https://sedeolivares.dipusevilla.es>), donde estará disponible el modelo de solicitud normalizado para la obtención de dichas subvenciones reguladas en la presente convocatoria. Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de los certificados electrónicos legalmente habilitados.
- b. En el Registro General del Ayuntamiento de Olivares, sito en la Plaza de España, núm. 3, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.
- c. A través de las oficinas de Correos.
- d. En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- e. En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- f. En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

3. La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido será causa de inadmisión.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, se requerirá a la persona interesada para que lo subsane en un plazo máximo e improrrogable de 10 (diez) días hábiles, indicándosele que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud. Para ello se le notificará a través del medio que la persona solicitante establezca en su solicitud.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 (treinta) días naturales a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Artículo 10. *Procedimiento de concesión de las ayudas.*

1. La concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La aprobación de las Bases y la convocatoria, así como el acuerdo de concesión de las subvenciones, se realizará por la Alcaldía u órgano en quien hubiera delegado la competencia. Posteriormente se publicarán las Bases y el extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, tras lo cual se abrirá el plazo de presentación de solicitudes.

Además se publicará en el e-tablón municipal, así como su difusión a través de la página web oficial del Ayuntamiento de Olivares: www.olivares.es y redes sociales municipales.

2. El procedimiento de tramitación y concesión de las ayudas contempladas en esta Ordenanza no tienen la consideración de concurrencia competitiva, sino que la concesión de ayuda se realizará por la comprobación del cumplimiento por las personas solicitantes de los requisitos establecidos en estas Bases, hasta agotar el crédito disponible.

3. El Ayuntamiento de Olivares podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

4. Una vez presentadas las solicitudes, la Delegación Municipal de Bienestar Social examinará las solicitudes y documentación aportadas. En caso de que esta resultase incompleta o defectuosa, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane la deficiencia observada, con apercibimiento de que, si no lo hace, se le tendrá por desistida de su petición, procediéndose al archivo de la misma.

5. Al objeto de facilitar la gestión de las solicitudes, se podrá requerir de las personas solicitantes la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos de los servicios municipales que estime convenientes y necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

6. La Delegación Municipal de Bienestar Social, una vez comprobada la documentación presentada por cada persona solicitante y que cumple con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, elevará al órgano competente la propuesta de concesión, conteniendo el listado de personas beneficiarias con el importe asignado a cada una.

Igualmente elevará al órgano competente un propuesta de no concesión de las ayudas, en su caso, con indicación de las personas afectadas y el motivo de la no concesión.

7. Las notificaciones de las resoluciones y actos administrativos se practicarán en los términos previstos en la normativa reguladora del Procedimiento Administrativo Común. Las Bases de la convocatoria establecerán, de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, el medio en que se efectuarán las sucesivas publicaciones, surtiendo estas los efectos de la notificación.

8. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de dos meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

9. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción

10. El órgano municipal competente resolverá igualmente las situaciones excepcionales que se presenten y de cuantas incidencias se produzcan en la aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 11. *Pago de las ayudas.*

El pago de estas ayudas se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

Artículo 12. *Obligaciones de las personas beneficiarias.*

Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en la presente Ordenanza deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Aceptar las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
3. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
4. Las personas beneficiarias de estas ayudas estarán obligadas a prestar colaboración, y facilitar cuantas evidencias sean requeridas en el ejercicio de las funciones de control que correspondan al Ayuntamiento de Olivares.

5. En caso de que la persona beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

6. Las personas beneficiarias, con la presentación de la solicitud de ayuda autorizan expresamente al Ayuntamiento de Olivares a solicitar y/o facilitar información a otras administraciones y empresas públicas con el objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.

7. Las personas beneficiarias de estas ayudas estarán sometidas a las responsabilidades, infracciones y sanciones reguladas en la normativa general de subvenciones.

Artículo 13. *Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.*

1. Existe total compatibilidad entre las ayudas reguladas en esta Ordenanza con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la ayuda otorgada, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Artículo 14. *Incumplimiento.*

En cualquier momento se podrá revocar o reducir la ayuda concedida, mediante informe suscrito por el personal técnico competente, siempre que concurran causas justificadas para ello y haya existido un incumplimiento de la presente Ordenanza, o se acredite la falsedad u ocultamiento de datos que de haberse conocido con anterioridad a la resolución de la ayuda, hubieran ocasionado la denegación de la ayuda, siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 15. *Justificación de las ayudas.*

La justificación de estas ayudas y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas mediante la presentación de toda la documentación exigida en esta Ordenanza, por lo que una vez resuelta la concesión de la ayuda, se tramitará el pago de la misma a la persona beneficiaria.

Artículo 16. *Reintegro de las ayudas.*

1. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Título III de su Reglamento de desarrollo.

2. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, citada, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la ayuda hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

3. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la ayuda, la persona beneficiaria podrá comunicar al Ayuntamiento por registro de entrada este hecho, y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con la Intervención Municipal de Fondos a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

Artículo 17. *Deber de información en el tratamiento de datos personales.*

En virtud de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales solicitados serán incorporados en un fichero propiedad del Ayuntamiento de Olivares, con la finalidad de la tramitación y gestión de las ayudas contempladas en esta Ordenanza y para la realización, control y gestión de las operaciones derivadas de la misma.

De no indicarlo expresamente en el impreso de solicitud, se entiende que la persona solicitante autoriza las consultas referidas en esta Ordenanza. En el caso de que en la documentación aportada a lo largo del proceso se incorporen datos de carácter personal distintos a los de la persona firmante de la solicitud de ayuda, la misma deberá informar a dichas personas de los extremos contenidos en este apartado y estar en disposición de acreditar documentalente ante el Ayuntamiento de Olivares el ejercicio de dicha información.

Puede ejercitar, en los casos que procedan, sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito al Registro General del Ayuntamiento de Olivares (Plaza de España, 3).

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan la presente Ordenanza, y expresamente la Ordenanza General de ayudas por nacimiento y adopción de hijos en el municipio de Olivares, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 185, de 11 de agosto de 2017.

ANEXO

Ayuda municipal para el nacimiento o adopción de menores de un año en el municipio de Olivares

Convocatoria anual 202_

1. Datos de la persona solicitante (Madre, padre, tutor/a del/a menor).

Apellidos y nombre:			
D.N.I.:	Fecha de nacimiento:	Edad:	Nacionalidad:
Domicilio:			
Teléfono/s de contacto:			

2. Datos personales de la persona beneficiaria.

Apellidos y nombre:
Fecha de nacimiento:
Apellidos y nombre:
Fecha de nacimiento:
Apellidos y nombre:
Fecha de nacimiento:

3. Requisitos de obligado cumplimiento de la unidad familiar, para poder optar a la presente ayuda:

- 3.1. Ser mayor de 18 años o excepcionalmente aquellos menores emancipados legalmente que tengan a su cargo hijos/as.
- 3.2. Que todas las personas miembros de la unidad familiar estén empadronados un año antes a la solicitud.
- 3.3. Menor empadronado en el municipio desde su nacimiento.

4. Autorización.

- Autorizo al Ayuntamiento de Olivares para que pueda verificar los datos reflejados en la presente solicitud con los medios oportunos, así como solicitar información a otras administraciones.
- La persona abajo firmante presta su consentimiento/autorización para la consulta de sus datos de empadronamiento y de los miembros de su unidad familiar, a través del sistema de verificación de datos de residencia.

El/la solicitante y/o representante legal

Firma

Miembros de su unidad familiar:

Apellidos y nombre	DNI	Parentesco	Firma
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

No consiente/autoriza y aporta el certificado de empadronamiento.

5. Declaración responsable.

- Acepto expresamente las Bases Reguladoras de esta ayuda.
- Declaro que son ciertos cuantos datos anteceden y soy consciente de que la ocultación o falsedad de los mismos pueden ser motivo de la anulación de mi expediente o de la ayuda concedida.
- No soy beneficiario/a de otras ayudas de igual naturaleza o para la misma finalidad, concedidas por instituciones públicas o privadas.
- Declaro no estar incluso en las causas previstas en el art. 13,2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Firma del/la solicitante

Fdo.: _____ Fecha: _____

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento de Identidad DNI/NIE/Permiso de residencia de la persona solicitante.
- Volante de empadronamiento colectivo (si no consiente consulta).
- Fotocopia del libro de familia y partida de nacimiento.
- Certificado bancario de titularidad donde figure la cuenta bancaria de la persona solicitante o fotocopia de la cartilla bancaria sellada por la entidad bancaria.

En Olivares a 29 de enero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Isidoro Ramos García.

15W-903

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que se ha dictado resolución núm. 2021-0103, de fecha 29 de enero, del siguiente tenor literal:

Resolución de Alcaldía

Por Decreto de Alcaldía núm. 2019-1085, de 27 de junio, se delegó en favor de la Junta de Gobierno Local, determinadas competencias que corresponde a esta Alcaldía Presidencia.

Visto que entre las competencias delegadas, en materia de urbanismo, se encuentran la iniciación y resolución de los expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística, así como sancionadores en el ámbito urbanístico.

Considerando necesario delegar igualmente en este órgano colegiado el ejercicio de las facultades necesarias para ejecutar con carácter forzoso los actos dictados en tales procedimientos.

Considerando que el artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, dispone que el Alcalde puede delegar sus atribuciones, salvo las mencionadas en los artículos 21.3 y 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, concretando el apartado 2 de dicho artículo que se pueden efectuar delegaciones en favor de la Junta de Gobierno Local como órgano colegiado.

Considerando que el artículo 44 del Reglamento citado establece que todas las delegaciones a que se refiere el artículo 43 serán realizadas mediante Decreto del Alcalde, surtiendo efectos desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, de todo lo cual se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.

En atención a los antecedentes y los fundamentos de derecho expuestos, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, tengo a bien resolver lo siguiente:

Primero. Modificar el apartado 3.2 del Decreto dictado por esta Alcaldía núm. 2019-1085, de 27 de junio, por el que se delegaba en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con los artículos 21 y 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las competencias señaladas en el mismo, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

3. En materia de Urbanismo:

3.2. La iniciación y resolución de los expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística y de los expedientes sancionadores en el ámbito urbanístico, así como las resoluciones que procedan dictar para la ejecución forzosa de los actos dictados en tales procedimientos.

Segundo. Las delegaciones de competencias a que se refiere el presente Decreto surtirán efectos a partir de la fecha del mismo, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Organización y artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando derogados expresamente los Decretos de Alcaldía anteriores a la presente resolución que regule cualquier materia relacionada con la delegación de competencias propias de esta Alcaldía Presidencia.

Tercero. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación Municipal en la próxima sesión que se celebre, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.4. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normativa de aplicación.

En Osuna a 29 de enero de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

15W-865

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 29 de enero de 2021, en virtud de las competencias que le fueron delegadas por el Ayuntamiento Pleno en la sesión de 6 de noviembre de 2014, respecto del establecimiento, modificación y derogación de los precios públicos, adoptó el acuerdo de modificar el precio público por utilización o prestación de servicios en las instalaciones deportivas o análogas e inscripción en pruebas deportivas quedando en los siguientes términos:

PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN O PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS O ANÁLOGAS E INSCRIPCIÓN EN PRUEBAS DEPORTIVAS

Primero: *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible del precio público, la prestación de servicios, la realización de actividades deportivas, de ocio y de esparcimiento, la inscripción en pruebas deportivas, así como el uso de las instalaciones o edificios deportivos municipales.

La obligación de contribuir nacerá en el momento se inicie la utilización o se reciba el servicio, determinado este momento por la entrada al recinto de las Instalaciones Deportivas Municipales o bien se formalice la inscripción en las pruebas deportivas correspondientes.

Segundo: *Obligados al pago.*

Estarán obligados al pago de este precio público quienes utilicen las instalaciones deportivas municipales o soliciten la prestación de los servicios en éstas desde el momento en que se inicie la prestación o utilización, y en todo caso al entrar en el recinto de las instalaciones deportivas municipales así como aquellos que se inscriban en las pruebas deportivas.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

En el caso de inscripciones a pruebas deportivas no procederá la devolución del precio público salvo que no se desarrolle la prueba y se acuerde la devolución por resolución motivada del Sr. Alcalde-Presidente.

Tercero: *Cuantía.*

La cuantía del precio público que corresponda abonar por prestación de cada uno de los servicios indicados será la siguiente:

- 1) Uso de las instalaciones del gimnasio municipal.

Concepto	Precio €
Tarifa de acceso al gimnasio municipal, al mes	20,00
Tarifa de acceso durante un único día al gimnasio municipal	2,00

- 2) Piscina municipal descubierta (verano)

Concepto	Importe € / día
Niños hasta 14 años, lunes a viernes inclusive	1,50
Adultos, lunes a viernes inclusive	2,60
Mayores de 65 años, lunes a viernes inclusive	1,50
Niños hasta 14 años, sábados, domingos y festivos	2,60
Adultos, sábados, domingos y festivos	3,60
Mayores de 65 años, sábados, domingos y festivos	2,60
Bono mensual menores de 14 años	15,00
Bono mensual adultos	30,00
Bono mensual Mayores de 65 años	15,00
Bono 10 baños menores de 14 años	10,00
Bono 10 baños adultos	24,00
Bono 10 baños mayores de 65 años	13,00

- 3) Utilización de instalaciones deportivas.

- 3.1) Prestación de servicios para actividades deportivas, etc:

Servicio.	Días	Importe €/mes
Gimnasia para mayores de 50 años.	3 días a la semana.	6,00
BatuKa.	2 días a la semana.	5,00
Patinaje.	2 días a la semana.	5,00
Pádel.	3 días a la semana.	20,00
Tenis.	3 días a la semana.	20,00
Natación.	5 días a la semana.	25,00
Escuelas deportivas municipales.	3 días a la semana.	10,00

3.2) Utilización de las instalaciones deportivas municipales:

<i>Instalación</i>	<i>Importe/horas</i>
Pabellón cubierto.	12,00
Pabellón tenis.	10,00
Pistas de pádel.	4,00

3.3) Utilización de las instalaciones del campo de césped artificial para fútbol -7:

<i>Instalación</i>	<i>Importe/horas</i>
Sin iluminación eléctrica.	15,00 €/hora
Con eliminación eléctrica.	20,00 €/hora
Abono de seis horas sin iluminación eléctrica.	70,00 €/hora
Abono de seis horas con iluminación eléctrica.	105,00 €/hora

3.4) Utilización de las instalaciones del campo de césped artificial para fútbol -11:

<i>Instalación</i>	<i>Importe/horas</i>
Sin iluminación eléctrica.	20,00 €/hora
Con eliminación eléctrica.	45,00 €/hora
Abono de seis horas sin iluminación eléctrica.	100,00 €/hora
Abono de seis horas con iluminación eléctrica.	200,00 €/hora

3.5) Inscripciones en pruebas deportivas.

<i>Instalación</i>	<i>Importe</i>
Inscripción individual en Duatlón, para participantes federados en el momento de la inscripción.	8,00 €
Inscripción individual en Duatlón, para participantes no federados en el momento de la inscripción.	15,00 €
Inscripción en Duatlón, prueba de relevos, por equipo de dos personas federadas.	15,00 €
Inscripción en Duatlón, prueba de relevos, por equipo de dos personas cuando alguna de ellas o las dos no estén federadas en el momento de la inscripción.	25,00 €
Inscripción en marcha BTT morisca.	10,00 €
Carrera popular morisca, inscripciones realizadas hasta las 14.00 horas del segundo día anterior al de realización de la prueba.	5,00 €
Carrera popular morisca, categoría infantil, niños de edades comprendidas entre los 8 y los 13 años cumplidos el año de la carrera, inscripciones hasta una hora antes de la prueba.	3,00 €
Carrera popular morisca, inscripciones realizadas a partir de las 14.00 horas del segundo día anterior al de realización de la prueba hasta una hora antes de la misma.	10,00 €
Inscripción en la prueba Corbones Trail modalidad Trail Larga y Corta.	20,00 €
Inscripción en la prueba Corbones Trail modalidad de senderismo	15,00 €
Inscripción en la prueba Corbones Trail modalidad de Ultra Trail.	25,00 €

Cuarto: *Bonificaciones, exenciones y no sujeciones.*

a) Los cursos de natación prestados en la piscina descubierta están sujetos a la presente bonificación que consiste por cada 3 personas de la misma unidad familiar que asistan a la misma clase, una de ellas podrá ser bonificada con el 100% de la cuota, siempre que el parentesco sea: madre, padre, hermano/a.

Para la práctica de la bonificación será necesaria la inscripción conjunta de los miembros de la unidad familiar, debiendo aportar la documentación justificativa de esta circunstancia que será comprobada por los servicios municipales.

b) No estarán sujetas al abono del precio público las actividades deportivas organizadas por el Ayuntamiento que no estén incluidas expresamente en las anteriores tarifas.

c) Estarán asimismo exentas la utilización de las instalaciones por equipos federados así como por entidades sin ánimo de lucro previa autorización de uso por parte de la Delegación de Deportes del Ayuntamiento.

d) Únicamente el servicio de escuelas deportivas municipales:

1) Gozará de una bonificación del 25%, tanto el segundo miembro de la unidad familiar como los siguientes que se encuentren inscritos simultáneamente en este mismo servicio.

2) Gozarán de una bonificación del 50% en las tarifas del servicio de escuelas deportivas municipales aquellas personas que acrediten un grado de discapacidad de, al menos, el 33%. La aplicación de esta bonificación no es compatible con la indicada en el apartado 1.

e) Estarán exentos del pago de la tarifa de las escuelas deportivas municipales los componentes de unidades familiares que, por todos los conceptos, tengan ingresos inferiores al 50% del IPREM. Esta exención es de carácter rogado causando efectos en el periodo siguiente a la resolución del expediente en el caso de que se solicite una vez iniciada la prestación del servicio.

f) A propuesta de la dirección del Área de Servicios Sociales debidamente motivada, se podrá conceder exención de estas tarifas a aquellas personas que, por su situación socioeconómica, necesiten de la realización de actividades deportivas.

Quinto: *Gestión.*

El ingreso del precio público se realizará en régimen de autoliquidación con anterioridad a la prestación del servicio o utilización sin perjuicio de que pueda procederse a emitir liquidaciones individualizadas.

Se podrá requerir a los usuarios para que procedan a formular preinscripciones e inscripciones cuando sea necesario para la programación de las actividades o servicios.

La baja del servicio deberá ser solicitada formalmente en el registro del Ayuntamiento o en las dependencias de las instalaciones deportivas, debiendo constar la fecha de presentación, siendo efectiva a partir del mes siguiente al que se solicite.

En el caso de falta de pago, la deuda podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

En el caso de inscripciones a Escuelas Deportivas Municipales, se establecen dos modalidades de pago:

a) Pago único, simultáneo a la inscripción, por el periodo de octubre a mayo del año siguiente, quedando establecida la tarifa en 70,00 euros.

b) Dos pagos:

Primer pago: Simultáneamente a la inscripción por las cuotas del periodo de los meses de octubre a enero, ambos inclusive, a 10,00 euros al mes, por un total de 40,00 euros.

Segundo pago: Durante el mes de enero por las cuotas del periodo de febrero a mayo, ambos inclusive, a 10,00 euros al mes, por un total de 40,00 euros.

En los casos de nuevas altas posteriores al periodo ordinario de inscripción, mediante autoliquidación por los meses naturales completos desde la fecha de inscripción hasta cubrir el periodo de los anteriores que corresponda.

Únicamente para el periodo de enero a mayo de 2020, durante el mes de enero de 2020, pago único de 40,00 euros.

c) Los obligados al pago del precio público que hayan satisfecho las cuotas correspondientes al periodo de clausura de las instalaciones motivada por la pandemia COVID-19 podrán optar por acogerse a la siguiente compensación:

a) Para el caso de las escuelas deportivas municipales, se podrá optar por compensar el periodo no disfrutado por la clausura motivada por la pandemia COVID-19 con la recepción del servicio durante los dos primeros meses a abonar tras la reapertura.

b) Para el caso del gimnasio municipal, se podrá optar por compensar el periodo no disfrutado del mes de marzo, tras la clausura motivada por la pandemia COVID-19, con el uso de las instalaciones primer mes completo tras la reapertura.

No obstante, los interesados que así lo decidan, podrán optar por la solicitud de ingresos indebidos, en cuyo caso no será posible acceder a las anteriores compensaciones.

Sexto: *Entrada en vigor.*

El texto completo del presente precio público se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla y en el Portal de Transparencia, entrando en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, o alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde la misma fecha indicada. Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 123 y 124 de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Caso de interponerse recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa de aquel o su desestimación presunta (artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

La Puebla de Cazalla a 1 de febrero de 2021.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

4W-912

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter extraordinario el pasado día 4 de diciembre de 2020, acordó aprobar inicialmente el estudio de detalle de la actuación urbanística UR-4C del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de La Puebla de Cazalla, el cual se tramita a iniciativa de este Ayuntamiento como titular mayoritario del suelo con la finalidad de completar y adaptar la ordenación urbanística prevista en el PGOU para el ámbito de la unidad de actuación en suelo urbano no consolidado UR-4C, definiendo la ordenación pormenorizada del viario local, las parcelas destinadas a dotaciones y las manzanas edificables, de conformidad con el proyecto redactado por el Arquitecto don Juan Carlos Muñoz Zapatero, colegiado núm. 2.849 del Colegio de Arquitectos de Sevilla, cuya ejecución debe desarrollarse por cooperación, mediante formulación de proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, mediante anuncio en uno de los diarios de mayor difusión provincial, en el tablón de edictos y sede electrónica del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar los interesados cuantas alegaciones estimen pertinentes. A estos efectos, el expediente se encuentra de manifiesto en las dependencias de esta Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado en horario de 9 a 14 horas.

La Puebla de Cazalla a 8 de enero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

15W-158

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter extraordinario el pasado día 4 de diciembre de 2020, acordó aprobar inicialmente el proyecto de reparcelación de la actuación urbanística UR-4C del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de La Puebla de Cazalla, el cual se tramita a iniciativa de este Ayuntamiento como titular mayoritario del suelo con la finalidad de completar y adaptar la ordenación urbanística prevista en el PGOU para el ámbito de la unidad de actuación en suelo urbano no consolidado UR-4C, estableciendo las bases técnicas y jurídicas del reparto de cargas y beneficios mediante la agrupación de las fincas comprendidas en la unidad de ejecución, para su nueva división, ajustada al planeamiento, con adjudicación de las parcelas resultantes a los interesados en proporción a sus respectivos derechos, de conformidad con el proyecto redactado por el Arquitecto don Juan Carlos Muñoz Zapatero, colegiado núm. 2.849 del Colegio de Arquitectos de Sevilla, cuya ejecución debe desarrollarse por cooperación, mediante formulación de proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización.

Lo que se hace público para general conocimiento y audiencia a los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, mediante anuncio en uno de los diarios de mayor difusión provincial, en el tablón de edictos y sede electrónica del Ayuntamiento, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar los interesados cuantas alegaciones estimen pertinentes. A estos efectos, el expediente se encuentra de manifiesto en las dependencias de esta Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado en horario de 9 a 14 horas.

La Puebla de Cazalla a 8 de enero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

15W-159

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter extraordinario el pasado día 4 de diciembre de 2020, acordó aprobar inicialmente el proyecto de urbanización de la actuación urbanística UR-4C del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de La Puebla de Cazalla, el cual se tramita a iniciativa de este Ayuntamiento como titular mayoritario del suelo con la finalidad de completar y adaptar la ordenación urbanística prevista en el PGOU para el ámbito de la unidad de actuación en suelo urbano no consolidado UR-4C, de conformidad con el proyecto redactado por el Arquitecto don Juan Carlos Muñoz Zapatero, colegiado núm. 2.849 del Colegio de Arquitectos de Sevilla, cuya ejecución debe desarrollarse por cooperación, mediante formulación de proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización.

Lo que se hace público para general conocimiento y audiencia a los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, mediante anuncio en uno de los diarios de mayor difusión provincial, en el tablón de edictos y sede electrónica del Ayuntamiento, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar los interesados cuantas alegaciones estimen pertinentes. A estos efectos, el expediente se encuentra de manifiesto en las dependencias de esta Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado en horario de 9 a 14 horas.

La Puebla de Cazalla a 8 de enero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

15W-160

UTRERA

Se hace saber: Que por la Junta de Gobierno Local, de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada con fecha 22 de enero de 2021, se aprobó el convenio urbanístico número 189, dimanante del expediente de licencia urbanística número OB 093/2020, relativo a la adquisición de la entidad Planta Sótano, S.L., en la persona de su legal representante Manuel Jesús Santos, de la totalidad del aprovechamiento urbanístico de su titularidad en la parcela sita en Avenida María Auxiliadora, núm. 44, cuyos datos son:

- Otorgantes: Don Manuel Jesús Santos, en nombre y representación de la entidad, Planta Sótano, S.L., con C.I.F. número B-90022138 y el Excmo. Ayuntamiento de Utrera.
- Ámbito: Parcela sita en Avenida María Auxiliadora, número 44, con referencia catastral 3493050TG5139S0001OU, de Utrera (Sevilla).
- Objeto: En virtud de este convenio, la entidad Planta Sótano, S.L., en la persona de su legal representante Manuel Jesús Santos, adquiere del Ayuntamiento de Utrera la totalidad del aprovechamiento urbanístico de su titularidad en la parcela de referencia anteriormente, abonando al Ayuntamiento de Utrera y previo a la concesión de la licencia urbanística número OB 093/2020, la cantidad de seis mil noventa y siete euros (6.097,52 €). Dicha cantidad se ha de integrar en el Patrimonio Municipal de Suelo, conforme al artículo 30,2,2.ª) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Vigencia: Indefinida.

Lo que se le comunica, significándole que contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Utrera a 28 de enero de 2021.—El Secretario General, Juan Borrego López.

34W-955

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL CAMPIÑA 2000

Doña María Teresa Jiménez Rodríguez, titular de la Presidencia de esta Mancomunidad.

Hace saber: Aprobado inicialmente por esta Mancomunidad el Presupuesto para el ejercicio 2021, en sesión ordinaria de la Comisión Gestora de fecha 23 de diciembre, de 2020, y expuesto al público durante quince días tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, número 301, de 30 de diciembre, queda este elevado a definitivo.

Lo que se hace público, de conformidad con el artículo 169.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, y a los efectos del recurso contencioso, si procediere, que señala el artículo 171.1 del mismo texto legal.

<i>Capítulo</i>	<i>Euros</i>
<i>Estado de ingresos</i>	
I Impuestos indirectos	0,00
II Impuestos directos	0,00
III Tasas, precios públicos y otros ingresos.	2.994.200,00
IV Transferencias corrientes	300,00
V Ingresos patrimoniales	200,00
VI Enajenación inversiones reales	0,00
VII Transferencias de capital	0,00
VIII Activos financieros	135.021,75
IV Pasivos financieros	0,00
Total	3.129.721,75
<i>Estado de gastos</i>	
I Gastos de personal	667.296,83
II Gastos corrientes en bienes y servicios	1.761.200,00
III Gastos financieros	2.600,00
IV Transferencias corrientes	70,00
V Fondo de contingencia	18.000,00
VI Inversiones reales	276.000,00
VII Transferencias de capital	100,00
VIII Activos financieros	10.000,00
IX Pasivos financieros	126.533,05
Total	2.861.799,88

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se publica la plantilla del personal para 2021, aprobada por la Comisión Gestora de esta Mancomunidad como documentación anexa al Presupuesto, y cuyo detalle se adjunta.

Plantilla presupuesto 2021

Personal funcionario.

<i>Código</i>	<i>Categoría</i>	<i>Observaciones</i>	<i>Estado.</i>
MM0002	A1. Biólogo	C.D. 30	D
MM0003	C2. Auxiliar Administrativo	C.D. 18	D
MM0004	C1. Administrativo (PI)	C.D. 22	VD
MM0005	A1. Secretaría		D
MM0006	A1. Intervención		D
MM0007	A1. Tesorería		D

Personal laboral.

<i>Código</i>	<i>Nombre</i>	<i>Categoría</i>	<i>Estado</i>
MM0008	Antonio Morillas Moreno	Conductor	D
PC0001	José Carlos Cabello Maqueda	Conductor	D
PC0003	José Carmona Moraza	Conductor	D
M0005	Andrés Delgado Pulido	Conductor	D
M0009	Juan Antonio Reina Fernández	Conductor	D
M0010	Rafael Expósito González	Peón (Cont. Sust.)	D
M0011	Francisco Jesús Madroñal Gómez	Peón (Cont. Sust.)	D
M0002	Diego Carmona Moraza	Peón	D
M0004	Francisco Corona Pérez	Peón	D
M0007	Rafael Galán Gómez	Peón	D

Funcionarios: 6.

Personal laboral: 10.

Total empleados públicos: 16.

De acuerdo con dispuesto en el art. 171.1 de la Ley 2/2004, RHL, contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación

de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, conforme a lo establecido al efecto en la Ley 29/1988, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Marchena a 1 de febrero de 2021.—La Presidencia, María Teresa Jiménez Rodríguez.

4W-937

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES «EL VILLAR»

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 218.2 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 849/1986 y conforme a las Ordenanzas y Estatutos que rigen la Comunidad, se convoca a asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el próximo día 27 de febrero de 2021 en el campo de futbol, sito en la aldea de El Villar, del término de Fuente Palmera (Córdoba) a las once horas en primera convocatoria, y de no alcanzar el quórum una hora más tarde (12.00 h) en segunda, con arreglo al siguiente:

Orden del día.

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la asamblea ordinaria anterior.
- 2.º Urgencias.
- 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la memoria técnica del año hidrológico 2019-2020.
- 4.º Informe, y acuerdos si proceden, sobre la modificación de características (ampliación zona regable) de la concesión de aguas y de las obras, compras y contrataciones necesarias.
- 5.º Informe de la Junta de Gobierno y ratificación, si procede, de los acuerdos que contenga.
- 6.º Examen y aprobación, si procede, de la memoria económica del ejercicio 2020, incluyendo los presupuestos para el ejercicio 2021.
- 7.º Ratificación, si procede, de los acuerdos de la Junta de Gobierno por los que se modifica el padrón general (altas, bajas, alteraciones y otros de especial interés).
- 8.º Adopción de los acuerdos, compromisos y delegación de competencias que procedan para solicitar las ayudas contenidas en la orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Sostenible de fecha 29 de septiembre de 2020 y en la orden de convocatoria de fecha 27 de noviembre 2020, incluso la contratación y pago de proyecto, dirección de obra, ejecución de la obra y cualesquiera de los trabajos técnicos necesarios.
- 9.º Adopción de los acuerdos que procedan sobre la celebración de las reuniones de asamblea general y Junta de Gobierno en situaciones de pandemia o similares, y sobre la delegación de facultades a favor de la Junta de Gobierno.
- 10.º Ruegos y preguntas.

Se recuerda que las órdenes de representación voluntaria deben incluir el orden del día, y cumplir los requisitos establecidos en las Ordenanzas (art. 42), por tanto deberán estar en poder de la Secretaría antes del comienzo de la sesión en la convocatoria que se celebre.

Se informa que la documentación que servirá de base para el desarrollo del orden del día estará a disposición de los partícipes durante los cinco días hábiles anteriores a la convocatoria y en la página web <http://www.reganteselvillar.com>.

Se seguirá en todo momento los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria para la prevención de la COVID, y en concreto se deberá mantener una distancia de seguridad de 2 metros y será obligatorio el uso de mascarillas homologadas. Deberán abstenerse de asistir presencialmente las personas que estén cumpliendo cuarentena o hayan sido diagnosticados positivos, y con el fin de respetar sus derechos podrán asistir bien por representación o a través de una videollamada. En este último caso deberá dirigir solicitud al correo electrónico reganteselvillar@gmail.com antes del día 24 de febrero de 2021.

El Villar a 28 de enero de 2021.—El Presidente, Ignacio Martín Muñoz. El Secretario, Juan Otero Gómez.

34W-814-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es